

## Accesibilizar Patrimonio con enfoque de derechos

Estefanía Slavin <sup>(1)</sup>

---

**Resumen:** Abordar la accesibilidad al patrimonio arquitectónico desde un enfoque de derechos requiere posicionar a las personas como sujetos de derecho que obligan al Estado, y que pueden demandarle determinadas prestaciones y conductas, siendo necesarios mecanismos eficaces para hacerlos exigibles y darles cumplimiento. En la práctica se evidencia la falta y/o falla de estos dispositivos, sobre lo que este texto propone reflexionar, con perspectivas de discapacidad y géneros, entendiendo la necesidad de *accesibilizar patrimonio* con una mirada holística para avanzar en la construcción de una sociedad más justa e igualitaria, que respete y valore la diversidad.

**Palabras clave:** Accesibilidad – patrimonio arquitectónico – géneros – discapacidad – derechos humanos.

[Resúmenes en inglés y portugués en la página 50]

---

<sup>(1)</sup> Arquitecta y Doctora en arquitectura (Universidad Nacional de Mar del Plata, Argentina). Docente e investigadora en la misma institución. Becaria posdoctoral de CONICET en el Centro de Investigación y Docencia en Derechos Humanos Alicia Moreau, Facultad de Derecho (Universidad Nacional de Mar del Plata, Argentina).

Hablar de patrimonio arquitectónico y accesibilidad es una cuestión de gran actualidad en los espacios académicos, aunque en la práctica se evidencia la permanencia de una disociación que perjudica tanto a la conservación como a la accesibilidad. El primer concepto –patrimonio arquitectónico– lo entendemos como el testimonio de la vida de una comunidad, una herramienta para su comprensión y defensa, y como parte del derecho humano a la cultura, al ambiente y a la ciudad. El segundo –accesibilidad–, es también un derecho humano, y alude a la condición que deben cumplir los entornos, edificios, productos y servicios, entre otros, para ser utilizados por todas las personas de la manera más autónoma y segura posible; es una cualidad multidimensional que involucra aspectos físicos, sensoriales, comunicacionales e intelectuales.

Si consideramos que el patrimonio alberga funciones culturales, administrativas, de salud, educativas, gastronómicas, por mencionar sólo algunas, la accesibilidad a esos espacios habilita la efectividad de múltiples derechos (Coriat, 2008). Quienes la requieren incluye a personas en situación de discapacidad (permanente o transitoria), infancias, mujeres, disidencias, personas mayores o atravesando otras situaciones de vulnerabilidad en un medio construido que resulta excluyente, al estar pensado para un individuo universal adulto, neutro (masculino), en estado óptimo de salud, de medidas estándar y con las necesidades básicas resueltas. Dentro de esos grupos, las mujeres son particularmente perjudicadas ante la falta de accesibilidad, porque sus cuerpos coinciden en poca medida con el estereotipo de referencia, sumado al hecho que históricamente se les han asignado las tareas de cuidado y reproducción social de la fuerza de trabajo. Es por ello por lo que incluso aquellas cuyos cuerpos se adecúan a los estándares, precisan de la accesibilidad para ser funcionales al sistema capitalista reinante, y garantizar la supervivencia física y afectiva de otras personas a su cargo (Collectiu Punt 6, 2019; Kern, 2020).

Dado que los derechos humanos son indivisibles, interdependientes, complementarios y no jerarquizables, la falta de accesibilidad en edificios protegidos constituye una problemática a solucionar. Accesibilizar patrimonio con enfoque de derechos, requiere posicionar a las personas como sujetos de derecho que obligan al Estado, y que pueden demandarle determinadas prestaciones y conductas. Es decir, asumir que, tras el derecho, hay una obligación correlativa que implica el deber de no violarlos, promoverlos y garantizarlos (Garretón, 2004), por lo que se requiere de mecanismos eficaces para hacerlos exigibles y darles cumplimiento. Cuando tales mecanismos faltan, o fallan, se vulneran los derechos. Identificar esas falencias para luego subsanarlas, nos demanda reconocer que la mayoría de las construcciones que hoy consideramos parte de nuestro legado histórico fueron creadas bajo paradigmas distintos de los actuales, así como con otras disponibilidades técnicas. Puede ser que los rasgos arquitectónicos valorados condicionen ciertas modificaciones o adaptaciones, y que las resoluciones no sean sencillas, aunque sí necesarias. Ante esto, es bastante extraño oír algún reparo a la hora de intervenir edificios históricos para brindarles condiciones de confort térmico, pero la garantía de la accesibilidad tiene bastante más resistencia. Podemos preguntarnos si esto se vincula con un temor a dañar los valores (con una rampa o señalización podotáctil, por mencionar dos ejemplos), o será algo más simbólico. ¿Se asentará el recelo, en realidad, en la posibilidad de compartir esos espacios con una “otredad”? ¿Existirá tal vez un temor a ampliar la participación y, con eso, autorizar la invasión a esos espacios de voces diversas (Gonzalez, 2021), amenazando estructuras (y privilegios) consolidados?

El derecho al patrimonio implica conservarlo y garantizar su disfrute a toda la población en condiciones de igualdad; pero si las necesidades de muchas personas no son tenidas en cuenta, expulsándolas de esos espacios, reforzando las desigualdades... ¿para quiénes se protege el patrimonio? La falta de consideración de la diversidad humana a la hora de poner en valor el patrimonio arquitectónico genera violencia simbólica, al definir quiénes pueden hacer uso o no de un espacio.

Como explica Leslie Kern (2020), cuando se trata de pensar acerca del cambio social, los lugares físicos, en este caso el patrimonio arquitectónico, importan. Sus características ayudan “a dar forma al rango de posibilidades al que acceden las personas y los grupos de personas. Su forma ayuda a que algunas cosas sigan pareciendo normales y buenas, y que otras parezcan malas, equivocadas o ‘fuera de lugar’” (p. 26).

Pensar la conservación con enfoque de derechos necesariamente requiere de la interseccionalidad, como herramienta para “explicar un fenómeno social en el que todas las personas tenemos —socialmente hablando— una confluencia de distintos factores de opresión” (Serra, 2017, pág. 84), y sobre el que es necesario intervenir con acciones positivas. Para que el patrimonio sea un espacio público, para que sea realmente un bien común, es preciso reconocer la diversidad. *Accesibilizar patrimonio* debería garantizar la autonomía de las personas, tanto para socializar como para ejercer el *derecho a estar solas* del que habla Kern (2020), para lo que las mujeres y disidencias, las personas con discapacidad y las personas racializadas encuentran numerosos obstáculos.

Manteniendo el eje en las personas, si preguntamos ahora *quiénes deciden*, ya sea qué se conserva, qué usos se mantienen o modifican en las intervenciones (de los edificios como totalidad y/o de sus partes), o cómo se construyen las narrativas historiográficas (qué se comunica y cómo), vamos a tener un panorama similar. Si hay un lema que representa a las agrupaciones de personas con discapacidad es *nada sobre nosotras/os, sin nosotras/os*, y esto se extiende también a la participación de mujeres y disidencias. Cualquier proceso de toma de decisiones requiere, para ser exitoso, la intervención de la población destinataria en toda su diversidad y en todas las etapas. Cuando los equipos de trabajo no cumplen este requisito, los resultados lo reflejan, y es lo que suele suceder en las intervenciones sobre bienes patrimoniales. Es preciso “fomentar una participación equitativa y equilibrada de diferentes personas y, por lo tanto, contribuir a la desjerarquización y despatriarcalización” (Collectiu Punt 6, 2019, p. 140) de la conservación. Además, procurar la democratización del patrimonio debería habilitar la disidencia en la definición de parámetros de valoración e identificación, y brindar la posibilidad de generar nuevas narrativas tendientes a reducir las desigualdades.

Dentro de los mecanismos necesarios para garantizar derechos, el marco normativo tiene un rol importante. Como ya se mencionó, tanto la conservación del patrimonio arquitectónico como la accesibilidad son derechos humanos, reconocidos a través de múltiples cartas e instrumentos legales a escala internacional y nacional. La *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (ONU, 1948) establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (Art. N° 1), sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición (Art. N° 2). En el Art. N° 27 se enuncia el derecho de toda persona a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. Esto se ratifica y amplía en el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (ONU, 1966), haciendo especial referencia a los derechos humanos relativos

a las condiciones sociales y económicas básicas necesarias para una vida en dignidad y libertad: el trabajo, la seguridad social, la salud, la educación, la alimentación, el agua, la vivienda, un medio ambiente adecuado, y la cultura. Por su parte, la *Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad* (ONU, 2007) tiene por propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. En su Artículo N° 9 aborda la Accesibilidad, y el N° 30 trata la Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte. Más recientemente, la *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores* (OEA, 2015) ha reforzado la importancia de la accesibilidad, definiéndola como un derecho en sí misma al entorno físico, social, económico y cultural (Art. 26). Estas convenciones y declaraciones tienen reconocimiento jurídico en Argentina, pero ello no se traduce en normativas de conservación y accesibilidad articuladas: no se ofrecen herramientas concretas de actuación, y aparecen contradicciones o vacíos legales. Para *accesibilizar patrimonio* con enfoque de derechos es necesario actualizar las normas con perspectiva de discapacidad y de género, no como cuestiones anexas, sino como ejes transversales. Sin embargo, debemos tener presente que incluirlas tampoco resolverá los conflictos “si luego las personas encargadas de interpretar y ejecutar las leyes están atravesadas por un sistema de creencias patriarcal” (Collectiu Punt 6, 2019, p. 124), racista y capacitista.

En esta línea, los marcos formativos universitarios, particularmente en las carreras proyectuales, siguen sosteniendo paradigmas excluyentes, al carecer de un enfoque de derechos transversal. La formación en arquitectura sigue un patrón androcéntrico de lógica patriarcal y capacitista (Serra, 2017), y el acceso a estudios de géneros y discapacidad suele darse desde asignaturas electivas, alcanzando a un pequeño grupo de personas con interés previo, y no a toda la matrícula. Como explica Zaida Muxi (2018), tomar como referencia una persona media para el diseño de objetos, arquitectura, ciudades (o en la puesta en valor de edificios protegidos), potencia las desigualdades al ser éstos sólo útiles para quienes se encuentran por encima de esos parámetros. Sin embargo, esa lógica de proyecto en función de personas supuestamente estándar prevalece en las carreras de grado, en vez de considerar la mayor variedad de realidades posibles y diseñar en clave accesible, desde una mirada inclusiva, teniendo en cuenta que nuestras necesidades cambian a lo largo de la vida, que todas las personas necesitamos la accesibilidad en algún momento y que, siempre, es un beneficio.

Otra consideración en este camino de *accesibilizar patrimonio*, es que las condiciones político-económicas particulares definen la calidad y cantidad de acciones sobre los bienes protegidos. Por un lado, las limitaciones económicas restringen las resoluciones posibles, por lo que las políticas públicas que se impulsen desde el Estado, relativas a inversión en investigación, ciencia y tecnología, entiendo son fundamentales para desarrollar soluciones propias, asequibles y acordes a nuestras realidades y tradiciones. De igual modo, es imprescindible la generación de datos fehacientes (hoy escasos) sobre las características de la población en materia de discapacidad, para que esas políticas respondan exitosamente a las demandas sociales. Por otro lado, la evaluación en relación al destino y monto de las

inversiones en el marco del sistema capitalista neoliberal dominante, tiende a exigir una rentabilidad económica por encima de la rentabilidad cultural y social, produciendo así “una contradicción insalvable entre la cuantificación propia del sistema de mercado y el sistema de valores no cuantificables que debe presidir el hábitat” (Waisman, 2013, pág. 304). Un análisis de rentabilidad incluso sesgado, porque ni siquiera se contemplan como potenciales consumidoras o usuarias a las personas con discapacidad. Ante esto, es necesario reclamar un Estado presente, con un rol activo en la conservación de bienes públicos (o con acceso de público), que priorice a las personas por sobre el mercado, e intervenga para garantizar el acceso, uso y disfrute equitativo para el conjunto de población en toda su diversidad. Además, es fundamental el rol de los movimientos sociales y agrupaciones vecinales en la defensa del patrimonio y en el reclamo de su puesta en valor accesible y acorde a las necesidades actuales, particularmente de aquellos en desuso que pueden suplir déficits habitacionales, o de espacios públicos para la salud o la educación. Esta participación es clave en el marco del derecho a la ciudad, “asociado con el derecho a la ciudadanía, y a un tipo especial de ciudadanía: liberadora, igualitaria, inclusiva, creadora de nuevos derechos, transformadora” (Slavin, 2021, p.36).

Queda claro que el patrimonio arquitectónico urbano, como parte de la ciudad, no deja de ser un territorio en disputa, y su conservación no es neutral,

Asumir que los patrimonios, tanto en su concepción material como inmaterial, son políticos implica no tener miedo de sumergirse en un campo de disputas simbólicas y económicas, pero también en un campo fértil para los acuerdos, para las definiciones de una identidad común, aunque diversa y dinámica, que hoy por hoy comprenden necesariamente las perspectivas de género y raciales [y de discapacidad, agregó] y que contemplan los cuidados de los ambientes naturales. No se trata del patrimonio pensado como propiedad individual o producto de determinaciones singulares, sino de una construcción constante y colectiva, que incluso puede poner en crisis lo que se ha señalado como significativo en otros momentos y debe explicitar lo excluido o escamoteado a nuestros sentidos y al conocimiento general en un proceso que hoy entendemos como decolonial (Baldasarre y Usubiaga, 2021, p. 15).

A modo de cierre, resalto la necesidad de cuestionar las prácticas académicas, profesionales e institucionales, vinculadas a la conservación del patrimonio, desde un enfoque de derechos, para avanzar en la construcción de una sociedad más justa e igualitaria que respete y valore la diversidad. La propuesta de *accesibilizar patrimonio* desde este enfoque requiere entenderlo con una mirada holística que contemple sus componentes tangibles e intangibles y su rol para la comunidad en toda su diversidad. Como plantea Juncá Ubierna, “procurar la accesibilidad del patrimonio es no sólo un reto sino un factor indudable de revitalización de nuestro legado histórico, es además una exigencia legal y social a la que ha de darse respuesta” (2019, p. 27).

## Referencias bibliográficas

- Baldasarre, M.I. y Usubiaga, V. (2021) *Los patrimonios son políticos o Tilcara como centro del mundo*, en Usubiaga, V. [et al.] (2021) *Los patrimonios son políticos: patrimonios y políticas culturales en clave de género*; p. 13-22; Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ministerio de Cultura de la Nación; RGC Ediciones; Tilcara: Museo Regional de Pintura José Antonio Terry.
- Collectiu Punt 6 (2019) *Urbanismo feminista: Por una transformación radical de los espacios de vida*. Barcelona: Virus Editorial i Distribuïdora, SCCL
- Coriat, S. (2008). Accesibilidad: espacios física y socialmente inclusivos. En Eroles, C, & Fiamberti, H., *Los Derechos de las personas con discapacidad. Análisis de las convenciones internacionales y de la legislación vigente que la garantiza* (págs. 116-139). Buenos Aires: Editorial Universidad de Buenos Aires.
- Garretón, R. (2004). *Derechos Humanos y Políticas Públicas. Políticas públicas de Derechos Humanos en el Mercosur. Un compromiso regional* (pág. 9 a 16). Montevideo: Observatorio de Políticas Públicas de Derechos Humanos en el Mercosur.
- Gonzalez, V. (2021) Incorporar Culturas, en Usubiaga, V. [et al.] (2021) *Los patrimonios son políticos: patrimonios y políticas culturales en clave de género*; p. 201-210; Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ministerio de Cultura de la Nación; RGC Ediciones; Tilcara: Museo Regional de Pintura José Antonio Terry.
- Juncá Ubierna, J. A. (2019) *El reto de la accesibilidad al Patrimonio Monumental (parte 1) en Revista del Ministerio de Fomento*, ISSN 1577-4589, N° 690, enero, págs. 26-31
- Kern, L. (2020) *Ciudad Feminista. La lucha por el espacio en un mundo diseñado por hombres*. Buenos Aires: Ediciones Godot
- Muxi, Z. (2018) *Hacia una ciudad con perspectiva de género*. Obtenido de Plataforma de arquitectura: <https://www.plataformaarquitectura.cl/cl/893072/que-es-el-urbanismo-feminista>. 30 de abril de 2018
- ONU (1948) *Declaración Universal de los Derechos Humanos*
- ONU (1966) *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*
- ONU (2007) *Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad*
- OEA (2015) *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*
- Serra, M. L. (2017). *Mujeres con discapacidad: sobre la discriminación y opresión interseccional*. Madrid: Dykinson
- Slavin, Pablo Eduardo (2021) *La lucha por el Derecho a la Ciudad*. Mar del Plata: Universidad Nacional de Mar del Plata.

---

**Abstract:** Addressing accessibility to architectural heritage from a rights-based approach requires positioning people as subjects of law who bind the State, and who can demand certain benefits and behaviors from it, with effective mechanisms being necessary to make them enforceable and comply with them. In practice, the lack and/or failure of these devices is evident, on which this text proposes to reflect, with perspectives of disability and

gender, understanding the need to make heritage accessible with a holistic view to advance in the construction of a fairer society and egalitarian, that respects and values diversity.

**Keywords:** Accessibility – architectural heritage - gender – disability – human rights.

**Resumo:** Abordar a acessibilidade ao patrimônio arquitetônico a partir de uma abordagem baseada em direitos exige posicionar as pessoas como sujeitos de direito que vinculam o Estado e que podem exigir dele determinados benefícios e comportamentos, sendo necessários mecanismos eficazes para torná-los exigíveis e cumpri-los. Na prática, fica evidente a falta e/ou falha desses dispositivos, sobre os quais este texto se propõe a refletir, com perspectivas de deficiência e gênero, entendendo a necessidade de tornar o patrimônio acessível com uma visão holística para avançar na construção de uma sociedade mais justa e igualitária, que respeita e valoriza a diversidade.

**Palavras chave:** Acessibilidade – patrimônio arquitetônico – gêneros – deficiência – direitos humanos.

[Las traducciones de los abstracts fueron supervisadas por su autor]

---